DICTAMEN GUJ.DAJUR N.º 27/2025

Asunción, 24 de enero de 2025

Señores
GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGÍSTICA
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Presente

Referencia: EXP-2025-000686 SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO N.º 118/2024 - LOTE N° 6 - MANTENIMIENTO, DESMONTAJE E INSTALACIÓN DEL GENERADOR DE 25 KVA. –

Por la presente remitimos nuestra opinión jurídica con relación al expediente de referencia, en los siguientes términos:

MARCO NORMATIVO

- Ley N.º 7.021/2022 «De suministro y Contrataciones públicas».
- Resolución DNCP N.º 4401/2023 «Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N.º 7027/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"».
- Decreto N.º 2264/2024 «Por la cual se reglamentan la Ley N.º 7027/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"».

ANTECEDENTES

En fecha 3 de diciembre de 2024, fue adjudicado el Contrato N.º 118/2024 a la Empresa Paraguaya de Electrificación S.A. (EPESA), correspondiente al Lote N.º 6 del llamado LPN 41/2024, cuyo objeto consiste en el mantenimiento, desmontaje, traslado e instalación de un generador eléctrico de 25 KVA. Dicho generador, actualmente ubicado en el noveno piso del Edificio AYMAC, debía ser trasladado al predio del Archivo Histórico del Banco Central del Paraguay, conforme a las condiciones estipuladas en el contrato y en el pliego de bases y condiciones.

El contrato estableció un plazo de 45 días calendario para la ejecución de las tareas, con una fecha límite de entrega fijada para el 24 de enero de 2025. Como parte esencial del procedimiento técnico, se había previsto el uso del ascensor de carga del Edificio AYMAC para el desmontaje y traslado del generador.

En este sentido, la administración del Edificio AYMAC notificó al Banco Central del Paraguay la prohibición del uso del ascensor de carga para el traslado del generador, alegando riesgos técnicos que podrían comprometer su funcionamiento.

Posteriormente, en fecha 15 de enero de 2025, EPESA presentó la Nota N.º 2787/2024, dirigida al Departamento de Logística del Banco Central del Paraguay, en la que solicitó la suspensión temporal del plazo contractual. La empresa argumentó que la imposibilidad de utilizar el ascensor constituye un evento de fuerza mayor, según lo estipulado en las disposiciones contractuales. Asimismo, EPESA manifestó su disposición a explorar alternativas técnicas para cumplir con las obligaciones asumidas.

El administrador del contrato, en su análisis de fecha 16 de enero de 2025, concluyó que la solicitud de suspensión está debidamente justificada, en tanto las gestiones realizadas para solucionar el problema no dieron resultados favorables. En este contexto, recomendó aprobar la suspensión temporal desde el 16 de diciembre de 2024 hasta que se identifiquen soluciones técnicas viables para la ejecución de las tareas.

CONSIDERACIONES

i. Decreto N.º 2264/2024:

El Decreto N.º 2264/2024 reglamenta la implementación de la Ley N.º 7021/2022, proporcionando directrices específicas en relación con la suspensión de la ejecución contractual. Este instrumento normativo enfatiza la importancia de justificar adecuadamente las razones que motivan la suspensión, asegurando que esta no altere significativamente el objeto del contrato ni las condiciones esenciales que sustentaron su adjudicación. Además, establece que las suspensiones deben ser formalizadas mediante la aprobación de la contratante y notificadas al proveedor, cumpliendo con los procedimientos administrativos previstos para garantizar la transparencia y seguridad jurídica en la gestión contractual.

Artículo 108.- Suspensión del plazo de ejecución contractual.

Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieran motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.

Artículo 103.- Funciones del administrador del contrato.

Son funciones del administrador del contrato:

g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;

ii. Resolución DNCP N.º 4401/2023:

Esta resolución establece los procedimientos administrativos aplicables para formalizar la suspensión de contratos. Asimismo, dispone que las justificaciones deben estar plenamente documentadas, detallando los motivos y las fechas relevantes, con el fin de garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo en la gestión contractual.

En el glosario de términos se establece que:

rr) *Suspensión del plazo de ejecución contractual: Paralización de la ejecución contractual reconocida por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.*

Asimismo, dicha resolución dispone:

Artículo 71. *Plazo para otorgar la suspensión de los plazos contractuales: La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.*

Artículo 72. *Comunicación. Requisitos documentales*
Las convocantes deberán comunicar las prórrogas o suspensiones a través del SICP, acompañando los siguientes documentos:
a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al artículo 69 de la presente resolución;
b) Un dictamen suscrito por el funcionario competente que sustente técnica y legalmente los motivos, fundamentos y justificaciones de la prórroga o la suspensión de plazos contractuales;
c) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión;
d) Cualquier otra documentación adicional que sustente la decisión adoptada.

Artículo 73. *Convenio modificatorio: Cuando la suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases de la contratación o en el contrato, la convocante deberá emitir un convenio modificatorio numerado, conforme lo previsto en la presente resolución.*

En el expediente obra un dictamen técnico emitido por el administrador del contrato, en el cual se justifican técnica y legalmente los motivos de la suspensión. Asimismo, se adjunta documentación adicional que respalda la decisión adoptada, incluyendo la Nota N.º 2787/2024 presentada por EPESA y las comunicaciones con la administración del Edificio AYMAC. Cabe señalar que la designación del administrador del contrato se encuentra formalmente acreditada en la cláusula 9 del contrato, cumpliendo con lo establecido en el artículo pertinente. Si bien aún no consta en el expediente una notificación formal dirigida al proveedor EPESA comunicando el reconocimiento de la suspensión, se entiende que esta será emitida oportunamente, por lo que el área técnica deberá realizar el seguimiento correspondiente para garantizar su formalización. De esta manera, se considera cumplido este requisito.

A la luz del expediente, la empresa EPESA, en su calidad de contratista del Contrato N.º 118/2024, ha solicitado la suspensión temporal del plazo contractual debido a la imposibilidad técnica alegada, derivada de la prohibición de utilizar el ascensor del Edificio AYMAC, comunicada por sus administradores al BCP. El artículo 103 del Decreto N.º 2264/2024 establece que corresponde al administrador del contrato evaluar y recomendar la procedencia de suspensiones contractuales, conforme a las disposiciones normativas aplicables. En este caso, el administrador ha emitido un dictamen técnico favorable, justificando la procedencia de la suspensión solicitada mediante la Nota N.º 2787/2024.

No obstante, corresponde a las áreas técnicas corroborar la veracidad de los hechos expuestos, ya que esta Unidad Jurídica únicamente analiza si la solicitud cumple con los supuestos normativos establecidos. De verificarse la imposibilidad técnica alegada, atribuida a riesgos no imputables al contratista, la solicitud se encuadra dentro de las causales previstas en el artículo 108 del Decreto N.º 2264/2024, que permite la suspensión del plazo contractual por motivos debidamente justificados. En ese sentido, la suspensión temporal podría considerarse justificada y adecuada conforme a la normativa vigente.

CONCLUSIÓN

En virtud del análisis realizado, esta Unidad Jurídica considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos normativos para proceder a la suspensión temporal del plazo contractual del Contrato N.º 118/2024, correspondiente al Lote N.º 6, , de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Decreto N.º 2264/2024.

Atentamente,

Rodrigo Daniel Garcia Perez
Firmado digitalmente por Rodrigo Daniel Garcia Perez
Fecha: 2025.01.24 16:40:01 -03'00'
Analista

FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE
Firmado digitalmente por FABIOLA PATRICIA PALACIOS DUARTE
Fecha: 2025.01.24 16:38:08 -03'00'
Directora
Departamento de Asuntos Jurídicos

ALDO JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ
Firmado digitalmente por ALDO JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ
Fecha: 2025.01.24 16:36:17 -03'00'
Gerente
Unidad Jurídica